



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 022-2018-PCNM

Lima, 22 de enero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Jorge Joel Chiclayo Tello, en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativa) de Chiclayo del Distrito Fiscal de Lambayeque; interviniendo como ponente el señor Consejero Hebert Marcelo Cubas; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 697-2009-CNM de 23 de diciembre de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativa) de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, siendo la fecha de su juramentación el 01 de febrero de 2010. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 12 de octubre de 2017 se aprobó la Convocatoria N° 003-2017-RATIFICACIÓN/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados comprendiendo, entre otros, a don Jorge Joel Chiclayo Tello, siendo su periodo de evaluación desde el 01 de febrero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno, en sesión del 22 de enero de 2018. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal en acto público, respetando las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: No registra medidas disciplinarias firmes.

b) Participación ciudadana: No registra participación ciudadana.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: En el periodo sujeto a evaluación destaca un agradecimiento y felicitación otorgado por la Universidad Señor de Sipán con Resolución N° 840-2015/FD-USS de 20 de noviembre de 2015, por su impecable y destacado esfuerzo durante el semestre 2015-I. Igualmente mediante Resolución N° 3045-2016-MP-PJFS-LAMBAYEQUE de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque recibió un reconocimiento y felicitación por su eficiente desempeño, el cual permitió el cumplimiento de los objetivos institucionales.

d) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias injustificadas.

N° 022-2018-PCNM

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de

Abogados: De la información remitida por el Colegio de Abogados de Lambayeque, el evaluado no registra sanciones, quejas, denuncias o procesos disciplinarios. No se tomaron en cuenta los resultados de los referéndums realizados en los años 2011, 2012, 2013 y 2014 al no acreditarse la participación de más del 50% de agremiados hábiles, conforme lo regula el artículo 31° del Reglamento de Procedimientos de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

f) Información patrimonial: No se aprecia variación significativa injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, esta evaluación permite concluir que, en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación el magistrado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan sus competencias y el perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 27.1800 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente, aspecto que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido un promedio de 1.6450, lo que permite valorar un nivel adecuado de este parámetro

c) Celeridad y rendimiento: La información remitida no permite establecer un estándar para la aplicación de los parámetros de evaluación y asignar un puntaje.

d) Organización del trabajo: Ha obtenido un promedio de 1.35 de un total de siete (07) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: En el periodo sujeto a evaluación destaca haber obtenido el grado académico de Magíster en la especialidad de Constitucional y Gobernabilidad otorgado por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Además, ha denotado preocupación constante por optimizar sus competencias para el mejor ejercicio de la función.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 022-2018-PCNM

a su trabajo. Asimismo, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y el acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión del 22 de enero de 2018, sin la presencia del señor Consejero Orlando Velásquez Benites;

RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar a don Jorge Joel Chiclayo Tello en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativa) de Chiclayo del Distrito Fiscal de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ-PEBE

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA
DE CORTIJO**

